ABOGADOS
a su alcance

Señores
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PODER – 2019 - 673

JUZG.24 CIVIL CTO.BTA
38190 30-JAN-'20 14:12

ADRIANA MANRIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.564.454 de Girardot, me permito manifestarle a su despacho que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado JOANTHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.238.267 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de abogado número 294.220 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación y en defensa de mis intereses dentro del proceso citado en la referencia.

El apoderado queda facultado de conformidad con artículo 77 del C.G. del P., inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de acceder al expediente, consultar bases de datos de su entidad, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre acordar, desistir, recibir indemnizaciones, interponer recursos, nombrar defensor suplente, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y defensa de mis intereses.

Cordialmente,

ADRIANA MANRIQUE RODRIGUEZ
C.C. 39.564.454 de Girardot

Acepto

JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO
C.C. 1.014.238.267 de Bogotá D.C.
T.P. 294.220 del C. S. de la J.

NOTARIA 58 BOGOTA D.C. HIBER AREVALO PACHECO Notario

COLOMBIA

41

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota D.C., a los 30 ENE. 2020, el suscrito asistente judicial o escribiente debidamente autorizado por la secretaria Notifica personalmente de los autos ADMITE DEMANDA.
De fecha 26 NOV 2019
A el Señor(a) JONATHAN ANDRES CHAVES ROMERO
Identificado (a) con la C.C No.: 1014238267 y T.P No. 294220 del C.S de J., en su calidad de APODERADO DE LA DEMANDADA ADRIANA MANRIQUE RODRIGUEZ - PROCESO 2019-673 haciendo entrega de la demanda y sus anexos para el traslado de orden y por el término legal de para cuya constancia se suscribe con su firma.

El notificado

Recibo Traslado
Jonathan Andres Chaves R. 1 CD.

Quien Notifica

- ESCRIBIENTE

La secretaria

GRAPE AQUÍ

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 de 14 de Diciembre de 2018. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Licencia MINTIC 001189. Licencia MIN. Transporte 00595.

INTER RAPIDÍSIMO

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800.251.569-7

Factura de Venta No.

42

900009343986

Fecha y hora de Admisión:		
06 / 12 / 2019 (Día / Mes / Año / Hora)	GUÍA MENSAJERÍA si el envío pesa hasta 5 kilos	REMESA DE CARGA si la carga pesa más de 5 kilos
Tiempo estimado de entrega: Día / Mes / Año / Hora	Nombre del servicio: Notificación	

DESTINATARIO

Cod. Postal / Ciudad Destino / País: Bogotá D.C.	Número de identificación: Apto 501
Dirección: Calle 128 B N° 80 - 17 Interior 7	Correo electrónico
Nombre o razón social: Adriana Manrique Rodriguez	Celular

REMITENTE

Cod. Postal / Ciudad Origen / País: 0 / VILLAVICENCIO / COLOMBIA	Número de identificación
Dirección: cll 38 31-58 of 701	Correo electrónico: L
Nombre o razón social: Johanna Rey Lopez	Celular: 3122795146

DATOS

[X] Sobre [ ] Paquete [ ] Caja [ ] Otro	Liquidación peso por volumen: Largo cm x Ancho cm x Alto cm / 6.000	Peso x Volumen: 1	Peso Real: 1
No. de esta Pieza: 1	Total Piezas: 1	Forma de Pago: [X] Contado [ ] Al Cobro	Bolsa o precinto de seguridad No.

Dice Contener / Características de la Carga: 2019 000673 00

LIQUIDACIÓN

Vlr Comercial / Vlr Declarado $ 10.000	Valor Flete $ 9.800	Valor Sobreflete $ 200
Valor otros conceptos $	Valor Total $ 10.000	

Como usuario **ACEPTO** que el valor comercial del envío o valor declarado de la carga, es el descrito en este documento y por tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO asumirá en caso siniestro. Acepto las condiciones del reverso de esta factura según el servicio contratado. / Con mi firma **AUTORIZO** a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en las centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni de los costos asociados.

Nombre y Firma

X

MOTIV DEVOLUCIÓN

[ ] Desconocido [ ] Rehusado [ ] No Reside [ ] No Reclamado [ ] Dirección Errada [ ] Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	DÍA	MES	AÑO	Formato No.
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	DÍA	MES	AÑO	Formato No.

FECHA DE ENTREGA

DÍA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

MES: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

AÑO: 19 20 21 22

HORA: 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23

MIN.: 0 5 10 15 20 25 30 35 40 45 50 55

RECIBIDO POR:

Nombre

Apellido

Cédula o Ident.

Cod. /Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero	Mensajero que entrega	**Firma y Sello de Recibido** X

Observaciones: Condominio Cerro Calilera PH

www. rapidisimo.com - PQR'S serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Ca 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 560 5000 Cel: 323 2554455

GMC-GMC-R-02 **REMITENTE** **No.** 900009343986

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5 TEL. 430 2110 AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN FACTURACIÓN No. 18762007189357 de 02/03/2018 Prefijo 9 desde 900008440000 hasta 900100000000 Habilitada.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
EDIFICIO VIRREY NORTE – CUARTO (4) PISO
CALLE 12 No. 9 – 23 BOGOTÁ DC.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL – ART. 290 y 291 CGP.

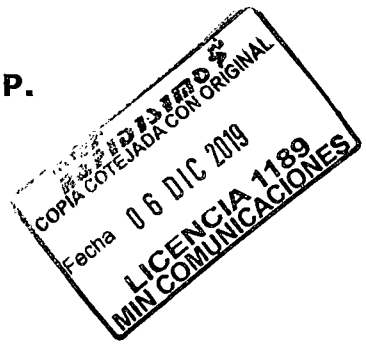

Señora:
ADRIANA MANRIQUE RODRIGUEZ
E-mail: adrimatita@hotmail.com
Calle 128 B No. 80 – 17 interior 1 apartamento 501
Conjunto Cerros de Sotileza PH en Bogotá DC.

Proceso verbal de rendición de cuentas No. 110013103024 2019 00673 00
Demandante: HUMBERTO NIÑO TORRES
Demandado: ADRIANA MANRIQUE RODRIGUEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 290 del CGP, se le informa por medio de esta comunicación, que ante el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC., se encuentra en curso el proceso referenciado en su contra.

Por lo anterior deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, al juzgado en mención, ubicado en el EDIFICIO VIRREY NORTE – CUARTO (4) PISO, CALLE 12 No. 9 – 23 BOGOTÁ DC., en el horario de 8:00 am. a 1:00 pm. y 2:00 pm. a 5:00 pm., con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2019, mediante el cual se profirió auto admisorio la demanda en su contra.

Cordialmente,

JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ
Apoderada de la parte actora

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 900009343986	Fecha y Hora de Admisión 06/12/2019 5:13:00
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META \COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener 2019-0006700	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2072 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 31 A # 34 - 17	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOHANA ANDREA REY LOPEZ	Identificación 1121832507
Dirección CLL 38 Nº 31 - 58 OFI 702 EDI CENTRO BANCARIO Y COMERCIAL	Teléfono 3132795141

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ADRIANA MANRIQUE RODRIGUEZ	Identificación
Dirección CALLE 128 B Nº 80 - 17 INTERIOR 1 APTO 501 CONJUNTO CERROS DE SOTILEZA PH	Teléfono 0

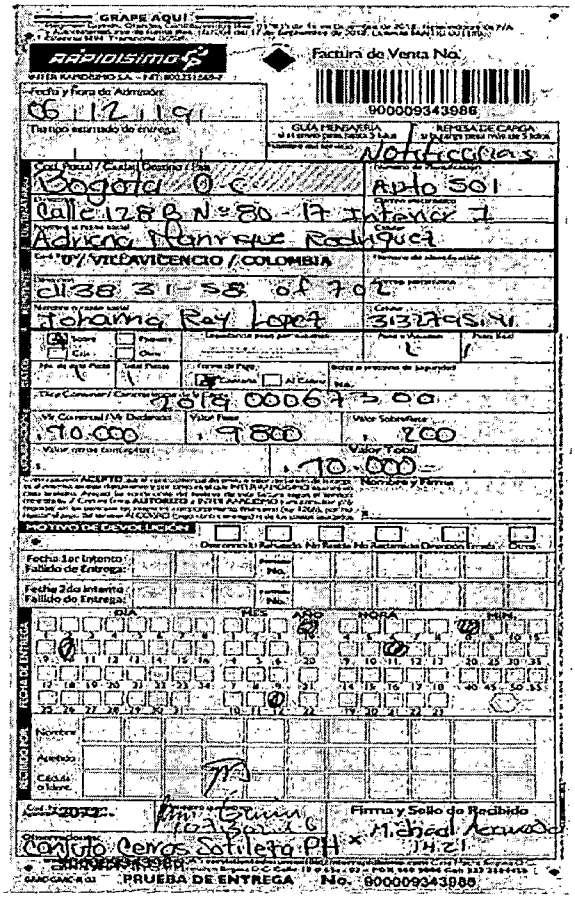

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MICHAEL ACEVEDO	
Identificación	Fecha de Entrega 10/12/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Abel Trujillo Cortes	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 10/12/2019 22:30:09
Guia Certificación 3000206716236	Código PIN de Certificación 658ef8a0-0ca4-4750-b72a-fdfa1a18d925

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

45

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031615729	Fecha y Hora de Admisión 14/01/2020 11:31:31
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	

gen /ICENCIO/META/COL/CL 15 A 33 A 25 BOMBA ORIDA	
s(Razón Social) PEZ . .	Identificación 3132795141
8 OFICINA 702 EDIFICIO IO Y COMERCIAL	Teléfono 3132795141

IO

(Razón Social) E RODRIGUEZ	Identificación 128801713501
17 INT 1 APTO 501 DE SOTILEZA PH.	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTE
NO: 3[illegible]49955
REMITENTE
CUNDINAMARCA/META/CO
CALLE 15 CRA 15 A -0
018000942777
VILLAVICENCIO
DESTINATARIO
JOHANNA REY LOPEZ
CALLE 38 N. 31 - 58 OFICINA 7
VILLAVICENCIO
CONTENIDO:
Guía certificada N° 700031615

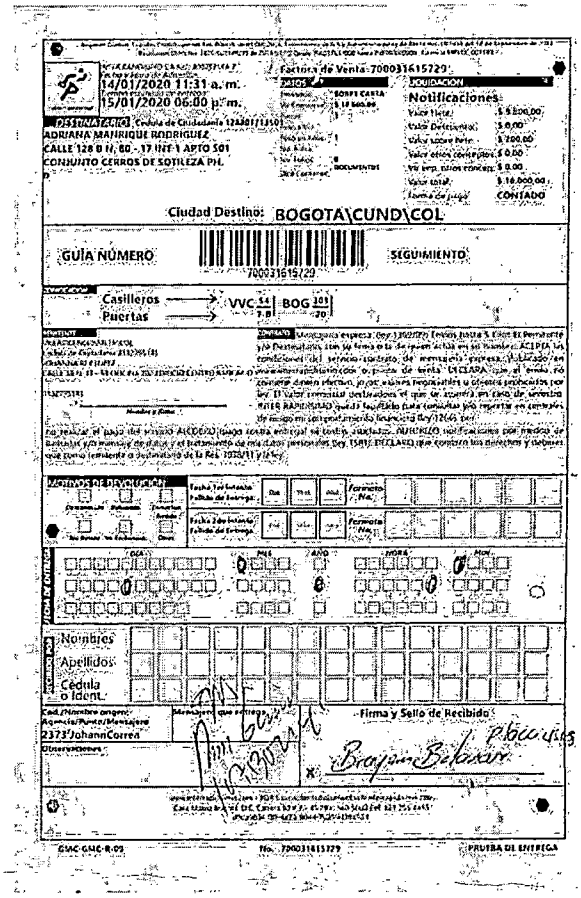

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) BRAYAN BETANCORT	
Identificación 1	Fecha de Entrega 16/01/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Abel Trujillo Cortes	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 17/01/2020 2:37:15
Guia Certificación 3000206849955	Código PIN de Certificación d9ca9834-fff5-4e73-9044-7c359d38a534

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
14/01/2020 11:31 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
15/01/2020 06:00 p. m.

Factura de Venta
700031615729

46

DESTINO: **BOGOTA\CUND\COL**

Casilleros → VVC 54/7-B | BOG 301/20
Puertas →

GUÍA NÚMERO 700031615729 SEGUIMIENTO

REMITENTE

VILLAVICENCIO\META\COL
Cedula de Ciudadania 3132795141
JOHANNA REY LOPEZ .. .
CALLE 38 N. 31 - 58 OFICINA 702 EDIFICIO CENTRO BANCARIO Y COMERCIAL
3132795141

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania 128801713501
ADRIANA MANRÌQUE RODRIGUEZ
CALLE 128 B N. 80 - 17 INT 1 APTO 501 CONJUNTO CERROS DE SOTILEZA PH.
0

DATOS

Empaque:	SOBRE CARTA
Vlr Comercial:	$ 10.000,00
Piezas:	1
Peso x Vol:	
Peso en Kilos:	1
No. Bolsa:	
No. Folios:	0
Contener:	DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete:	$ 9.800,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Vlr Imp. otros concep:	$ 0,00
Valor total:	$ 10.000,00
Forma de pago:	CONTADO

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declaradoes el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medoo de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x_____
Nombre y sello

47

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO
EDIFICIO VIRREY NORTE – CUARTO (4) PISO
CALLE 12 No. 9 – 23 BOGOTÁ DC.

NOTIFICACIÓN POR AVISO – ART. 292 CGP.

Señora:
ADRIANA MANRIQUE RODRIGUEZ
E-mail: adrimatita@hotmail.com
Calle 128 B No. 80 – 17 interior 1 apartamento 501
Conjunto Cerros de Sotileza PH en Bogotá DC.

Proceso verbal de rendición de cuentas No. 110013103024 2019 00673 00
Demandante: HUMBERTO NIÑO TORRES
Demandado: ADRIANA MANRIQUE RODRIGUEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, me permito informarle por medio de esta comunicación, que el JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC. dentro del proceso referido, profirió auto admisorio de demanda en su contra, mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2019 del cual se adjunta copia informal en UN (1) folio.

Se advierte que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de esta comunicación, por lo que usted dispondrá de tres (3) días hábiles para retirar las copias del traslado en el Despacho en mención, ubicado en el EDIFICIO VIRREY NORTE – CUARTO (4) PISO, CALLE 12 No. 9 – 23 BOGOTÁ DC., en el horario de 8:00 am. a 1:00 pm. y 2:00 pm. a 5:00 pm., con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2019, mediante el cual se profirió auto admisorio de la demanda en su contra.

Cordialmente,

JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ
Apoderada de la parte actora

INTER RAPIDISIMO
TE LA PONEMOS FACIL
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 14 ENE 2020
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

48

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 0 NOV 2019 noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. **11001310302420190067 3**

Como quiera que al revisar el libelo que antecede, se encuentra que este reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso se DISPONE:

Primero: ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA DE RENDICIÓN DE CUENTAS formulada por Humberto Niño Torres en contra de Adriana Manrique Rodriguez.

Segundo: NOTIFÍQUESELE a la demandada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem)*
Igualmente ADVIÉRTASELE que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos relacionados por el demandante a fl. 30 acápite *DE OFICIO* del expediente o hacer alguna de las manifestaciones contenidas en el inciso final del art. 96 de la ley 1564 de 2012.

Tercero: Se RECONOCE a Johanna Andrea Rey López, como apoderada judicial de Humberto Niño Torres en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

Cuarto: Previo al decreto de medidas cautelares conforme lo dispone el art. 590 núm. 2 del Código General del Proceso, préstese caución por valor de $50.000.000 pesos m/cte.

Quinto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

SUPER RAPIDISIMO
TE LA PONEMOS FACIL
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha. 14 ENE 2020
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

49

Johanna Andrea Rey López
Abogada

Señores
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC.

JUZG.24 CIVIL CTO.BTA
8 F
38719 24-FEB-'20 15:38

REF: Proceso verbal de rendición de cuentas No. 11001 3103 024 **2019 00673** 00 de HUMBERTO NIÑO contra ADRIANA MANRIQUE.

En mi condición de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho la citación para notificación personal y la notificación por aviso con copias cotejadas, junto con las certificaciones de entrega expedidas por la empresa de correos nacionales INTERRAPIDISIMO, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a efectos de que obre en el expediente.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

JOHANNA ANDREA REY LOPEZ
Apoderada de la parte actora

Calle 38 No. 31 – 58 oficina 702 Edificio Centro Bancario y Comercial en Villavicencio
Teléfonos: 6737828 – 3132795141. E-mail: jrabogadosrey@gmail.com

8
50

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210110528151099 **Nro Matrícula: 50C-1399860**

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:50:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-05-1995 RADICACIÓN: 1995-34254 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1995
CODIGO CATASTRAL: **AAA0095PEBS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1010 de fecha 25-04-95 en NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA OFICINA 401 con area de 120.44 M2.TOTAL CONSTRUIDA.DE LOS CUALES 113.99M2 PRIVADAY DE 6.45 M2.COMUNAL. con coeficiente de 2.28 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD FIDUCIARIA ALIANZA S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE NOHEMI ESTRADA DE LATORRE POR ESCRITURA 647 DE 03-02-93 NOTARIA 6 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500688363. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE PRADILLA REYES POR ESCRITURA 213 DE 31-01-68 NOTARIA 1 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE HERNANDO JARAMILLO UPEGUI POR ESCRITURA 8183 DE 26-11-92 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA URBANIZACION EL CHICO NORTE LTDA. POR ESCRITURA 1045 DE 23-05-59 NOTARIA 9 DE BOGOTA.

SUPERINTENDENCIA la guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) KR 11 93 53 OF 401 (DIRECCION CATASTRAL)
2) AK 11 93 53 OF 401 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 11 93-53 OFICINA 401

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1399809

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-06-1994 Radicación: 1994-44107

Doc: ESCRITURA 3074 del 09-05-1994 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA ALIANZA S.A. X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1995 Radicación: 1995-34254

Doc: ESCRITURA 1010 del 25-04-1995 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINNISTRADORA DEL FIDEICOMISO SAN BERNANRDO NIT 830053812-2

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-01-1996 Radicación: 1996-6790

Doc: ESCRITURA 075 del 17-01-1996 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $75,729,740.45

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210110528151099 **Nro Matrícula: 50C-1399860**

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:50:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

A: TORRES DE NI\O MARIA DEL CARMEN **CC# 20596108 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-01-1996 Radicación: 1996-6790

Doc: ESCRITURA 075 del 17-01-1996 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE NI\O MARIA DEL CARMEN CC# 20596108 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-11-1996 Radicación: 1996-102788

Doc: ESCRITURA 6485 del 23-10-1996 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $50,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A **NIT# 8909133414**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINNISTRADORA DEL FIDEICOMISO SAN BERNANRDO NIT 830053812-2

NIT# 8605313153

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-07-1997 Radicación: 1997-63483

Doc: ESCRITURA 3280 del 08-07-1997 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION MODIFICACION Y ACLARACION A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART 8 ,20 25

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIEDAD EDIFICIO OFICINAS CARRERA 11 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-04-2000 Radicación: 2000-24434

Doc: ESCRITURA 2615 del 04-11-1999 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $42,334,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A **NIT# 8909133414**

A: TORRES DE NI\O MARIA DEL CARMEN **CC# 20596108 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-02-2003 Radicación: 2003-9967

Doc: ESCRITURA 5488 del 04-12-2002 NOTARIA 42 de BOGOTA VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

10
52

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210110528151099 **Nro Matrícula: 50C-1399860**

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:50:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 675/2001. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO OFICINAS CARRERA 11

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-04-2003 Radicación: 2003-36604

Doc: ESCRITURA 445 del 27-02-2003 NOTARIA 41 de BOGOTA VALOR ACTO: $90,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE NIÑO MARIA DEL CARMEN CC# 20596108

A: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA **CC# 39564454 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-06-2005 Radicación: 2005-51112

Doc: ESCRITURA 1204 del 07-06-2005 NOTARIA 3 de VILLAVICENCIO META VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA -CREDITO APROBADO $115.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA CC# 39564454 X

A: BANCO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-09-2005 Radicación: 2005-86781

Doc: ESCRITURA 1795 del 10-08-2005 NOTARIA 4 DE VILLVICENCIO de VILLAVICENCIO (META)

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA # 1204 DE FECHA 07-06-5 NOTARIA DE VILLAVICENCIO EN CUANTO A CITAR LA NOTARIA CORECTA DONDE SE PROTOCOLIZA QUE ES LA CUARTA Y ENUNCIAR LOS DERECHOS CORRECTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA **CC# 39564454 X**

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-11-2006 Radicación: 2006-120374

Doc: ESCRITURA 2526 del 09-11-2006 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO QUE A LA OFICINA (201) 50C-1399850 LE ORRESPONDA EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES (114),(115),(17) Y (18) Y A LA OFICINA (604) 50C-1399875 EL DE LOS GARAJES (106) Y (107)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO "OFICINAS CARRERA 11 PROPIEDAD HORIZONTAL "

4
53

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210110528151099 **Nro Matrícula: 50C-1399860**

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:50:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-11-2006 Radicación: 2006-120374

Doc: ESCRITURA 2526 del 09-11-2006 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO QUE A LA OFICINA (201) 50C-1399850 LE ORRESPONDA EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES (114),(115),(17) Y (18) Y A LA OFICINA (604) 50C-1399875 EL DE LOS GARAJES (106) Y (107)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO "OFICINAS CARRERA 11 PROPIEDAD HORIZONTAL "

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La curaduría de lo público

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-11-2019 Radicación: 2019-93881

Doc: OFICIO 5082 del 30-10-2019 JUZGADO 57 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427-EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. EJECUTIVO N. 2019-1631

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OFICINAS CARRERA 11 PH **NIT# 8300136211**

A: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA **CC# 39564454 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-4852

Doc: OFICIO 19-05939 del 16-12-2019 JUZGADO 57 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO REF.11001400307520190163100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OFICINAS CARRERA 11 PH **NIT# 8300136211**

A: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA **CC# 39564454**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-4855

Doc: ESCRITURA 3493 del 02-12-2019 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $115,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA **CC# 39564454**

12
54

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210110528151099 **Nro Matrícula: 50C-1399860**

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:50:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-4858

Doc: ESCRITURA 4604 del 13-12-2019 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $700,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA CC# 39564454

A: SAVONA INVERSIONES SAS **NIT# 9012653951 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-6267 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-10315 Fecha: 14-09-2005

EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2005-10315.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-92208 **FECHA: 10-02-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

ABOGADOS
a su alcance

55

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30816 27-FEB-'20 16:56

E. S. D.

JUZG.24 CIVIL CTO.BTA (12) F
30816 27-FEB-'20 16:56

REF. PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE HUMBERTO NIÑO TORRES CONTRA ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ
No. 11001310302420190067300

12 F.

JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.238.267 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional 294.220 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ, obrando como parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar a la demanda impetrada por el señor HUMBERTO NIÑO TORRES bajo los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto, ahora bien, cabe anotar que, a la fecha, la sociedad conyugal de las partes no se ha liquidado.

2. No es cierto como se expresa el actor, este infiere que mi poderdante, la cual NO ha ejercido administración de los inmuebles mencionados, usa los recursos provenientes de la explotación económica para destino diferente al de sufragar los gastos diarios de la familia NIÑO MANRIQUE, máxime cuando ella no administra dichos dineros.

3. No es un hecho relevante, es una mera conclusión del actor como consecuencia del divorcio entre las partes, aunado a lo anterior, no existe prueba siquiera sumaria donde se manifieste la distribución de la explotación económica de los inmuebles relacionados dentro del libelo demandatorio del accionante.

4. No es cierto como se explica, si bien las partes se encuentran divorciados por medio de la escritura pública N° 2438 del 19 de octubre de 2016, protocolizada ante la Notaría Cincuenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C. y que como consecuencia de lo anterior, las partes dejan de colaborarse mutuamente en materia económica, no existe prueba, siquiera sumaria donde mi poderdante se encuentre en la obligación de reconocer dineros a la actora, máxime cuando, insisto, ella no administra dichos dineros.

5. No es un hecho relevante para la presente demanda, es un ítem tratado dentro de la escritura pública N° 2438 del 19 de octubre de 2016, protocolizada ante la Notaría Cincuenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C.

   Sin embargo, y ya que lo menciona, es de manifestar a su despacho que el aquí demandante, señor HUMBERTO NIÑO TORRES, se encuentra actualmente enfrentando un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS a favor de la menor hija MARTINA NIÑO MANRIQUE ante el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá D.C. dentro del proceso 11001311000220190025400, por cuanto ha incumplido lo pactado dentro de la escritura pública en mención.

6. No es cierto, mi poderdante no es administradora de los bienes mencionados en el escrito de demanda.

7. No es cierto, no existe prueba, siquiera sumaria donde se acredite tal afirmación hecha por el demandante.

8. No es cierto, teniendo en cuenta que mi poderdante no es administradora de los bienes relacionados en la demanda, no se encuentra obligada a rendir cuentas a favor del señor HUMBERTO NIÑO TORRES.

9. Es cierto, no obstante, es menester aclarar a la apoderada del demandante que el proceso se denomina RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS y no ACCIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, como se relaciona en el poder especial anexo al escrito de demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me permito pronunciarme bajo los siguientes términos

1. Me opongo, por cuanto la señora ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ no es administradora ni reposa prueba siquiera sumaria que acredite tal distinción sobre los bienes inmuebles mencionados en el escrito, en consecuencia, me atengo a lo que se pruebe.
2. Me opongo, en vista de lo manifestado en el numeral primero de este acápite, no puede prosperar la presente pretensión, me atengo a lo que se pruebe.
3. Me opongo al reconocimiento al demandante del pago de las sumas de dinero relacionadas, me atengo a lo que se pruebe.
   3.1. Me opongo al reconocimiento de los valores en dinero relacionados y a los intereses de cualquier tipo, me atengo a lo que se pruebe.

3.2. Me opongo al reconocimiento de los valores en dinero relacionados y a los intereses de cualquier tipo, me atengo a lo que se pruebe.

4. Me opongo, y en consecuencia solicito a su despacho que en caso que la sentencia proferida sea en contra del accionante, se proceda con la condena en costas, costos y agencias en derecho, debidamente liquidados por su dependencia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE ADMINISTRADORA

La administración (y por ende los administradores) debe velar por la vigilancia, observación, gestión, información y demás concordantes dentro de negocios o bienes que sean ajenos a su titularidad, bajo esa perspectiva, el administrador se puede definir como un sujeto de derechos y obligaciones para realizar una gestión en cabeza de otro, que por cualquier motivo no puede llevar a cabo tales facultades de control, vigilancia, gestión, disposición, entre otros.[1]

Dicho esto, y al examinar escrito de demanda, NO se observa ni se detalla en circunstancias de tiempo, modo y lugar el momento mediante el cual la señora ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ asuma o concuerde con el demandante la supuesta administración de los inmuebles distinguidos en el libelo; lo anterior solo demuestra meras apreciaciones del actor, en las que considera que mi poderdante funge como administradora de dichos bienes.

Para efectos del presente proceso son obligados a rendir cuentas dentro de la legislación colombiana, los guardadores, tutores, curadores, herederos beneficiarios, albaceas, mandatarios, secuestres, agentes oficiosos, administradores de cosas comunes o el de personas jurídicas, liquidadores, gestores de cuentas, comisionistas, fiduciarios, entre otros, los cuales, para efectos a ser llamados dentro de esta clase de procesos, TIENE LUGAR la preexistencia de un acto que lo vincula para tal efecto, como el hecho de una disposición contractual o mandato judicial.

Ahora bien, respecto de la administración de bienes dentro de una sociedad conyugal, es menester citar la intervención de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Sentencia de Tutela, bajo Radicado 1100122030002019-00254-01 (M.P Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) la cual menciona lo siguiente:

---

[1] *Tribunal Superior del Distrito de Buga –Valle del Cauca Sala Civil – Familia (2017) Magistrado Ponente Felipe Francisco Borda Caicedo. Radicado 76520310300120110004802.*

(...) se ha señalado que "[s]egún establece el artículo 1o. de la Ley 28 de 1932, entre los atributos que para los cónyuges surge de la constitución de la sociedad conyugal, está el de disposición que durante el matrimonio puede ejercer cada uno de ellos respecto de los bienes sociales que le pertenezcan al momento de contraerlo, o que hubiere aportado a él, prerrogativa que sólo decaerá a la disolución de la sociedad, por cuya causa habrá de liquidarse la misma, caso en el cual "se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio". Significa lo anterior, entonces, que mientras no se hubiese disuelto la sociedad conyugal por uno cualquiera de los modos establecidos en el señalado artículo 1820 del Código Civil, los cónyuges se tendrán como separados de bienes y, por lo mismo, gozarán de capacidad dispositiva con total independencia frente al otro, salvo, claro está, en el evento de afectación a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de 1996, independencia que se traduce en que éste no puede obstaculizar el ejercicio de ese derecho. De igual manera, en vida de los contratantes tampoco los eventuales herederos podrán impugnar los actos celebrados por el otro cónyuge, fincados en las meras expectativas emergentes de una futura e hipotética disolución del matrimonio o de la sociedad conyugal, como que si así no fuere se desnaturalizaría su régimen legal...

Bajo esta perspectiva, se concluye que la copropiedad de uno o varios bienes no genera la obligación de rendir cuentas para el copropietario que disponga del bien a favor de quien no lo tiene bajo su cargo, toda vez que es importante para el nacimiento de la obligación el pacto entre ambos para la administración de los bienes relacionados dentro de dicho convenio.

AUSENCIA PROBATORIA QUE DEMUESTRE O CONDUZCA A QUE ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ SEA ADMINISTRADORA

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano acaece muy bien la siguiente frase *Quien alega un hecho debe probarlo,* del cual, debe entenderse como, al momento de alegar la ocurrencia de una determinada serie de hechos, con el fin que se le aplique el derecho, debe llevar ante el juez los medios necesarios para que determine su utilidad y que en consecuencia sean reconocidos sus reclamos, mediante sentencia ejecutoriada.[2]

Es de precisar que los sujetos que se encuentran obligados a rendir cuentas, tales como los guardadores, tutores, curadores, herederos beneficiarios, albaceas, mandatarios, secuestres, agentes oficiosos, administradores de cosas comunes o el de personas jurídicas, liquidadores, gestores de cuentas, comisionistas, fiduciarios, entre otros; los hacen, por cuanto previamente ha **EXISTIDO UN ACTO JURÍDICO** (bien sea por contrato, orden judicial o mandamiento legal), en ese orden de ideas, es necesario la existencia de un convenio o mandato legal que acredite que el convocado se encuentra obligado a rendir las cuentas pedidas derivadas a la administración conferida, de conformidad a las ritualidades conferidas dentro de la normatividad vigente (véase Código Civil arts. 136, 504

[2] *Yáñez-Meza, Diego Armando & Castellanos-Castellanos, Jeferson Arley, El derecho a la prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el derecho sustancial y procesal, 132 Vniversitas, 561-610 (2016)*

a 507, 584, 1318 a 1320, 2181, 2279 y 2280; Código de Comercio arts. 153, 230, 238, 318, 507, 512, 1234, 1299, 1362 y 1368; Ley 222 de 1995, art. 45; Ley 1116 de 2006, art. 59 inc. 5°, Ley 1306 de 2009, arts. 51, 52 y 57; Código General del Proceso Art. 52) .

Bajo esta perspectiva y para el caso que nos ocupa, los elementos materiales probatorios no demuestran ni conducen a que, en efecto mi poderdante haya asumido el rol como administradora de los bienes en mención. Así mismo, es de resaltar que, dentro del ánimo del legislador, los sujetos llamados a este proceso de rendición provocada de cuenta, tienen en primer lugar la obligación de hacerlas, derivadas de otra obligación, estas pueden ser las de gestionar actividades o negocios por otro, del cual, para el caso en particular, y ante la ausencia de acervo probatorio que acredite una obligación entre las partes frente a una administración de bienes o servicios, da motivo a que el Juez concluya que no existe mérito para que prosperen las pretensiones incoadas en el escrito de demanda.

PRONUNCIAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

De manera atenta me permito pronunciar sobre las medidas cautelares previas solicitadas por la parte demandante en los siguientes términos.

1. El despacho debe abstenerse de dar trámite a la medida cautelar, teniendo en cuenta que en primer lugar que la pretensión principal de este proceso de rendición provocada de cuentas corresponde a una obligación de hacer (entregar cuentas al extremo demandante sobre la administración de los bienes inmuebles relacionados en el líbelo, y la presentación del informe de los mismos), así mismo generaría un perjuicio a mi poderdante, máxime, cuando ella no está obligada a rendir cuentas dentro del presente proceso.

2. El despacho debe abstenerse de dar trámite del embargo y retención de cánones de arrendamiento u otros emolumentos que perciban los inmuebles mencionados en el escrito de demanda, por cuanto no allega prueba que conduzca a que mi poderdante reciba dichos rubros, la cual generaría un perjuicio a mi poderdante, máxime, cuando ella no está obligada a rendir cuentas dentro del presente proceso.

Por otro lado, es de manifestarle a su despacho que la sociedad comercial ABOGADOS A SU ALCANCE S.A.S. NO ha suscrito contrato de arrendamiento con la señora ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ respecto del inmueble ubicado en la Carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 401, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1399860, máxime cuando mi poderdante NO es la propietaria del inmueble en mención a partir del mes de noviembre de 2019, fecha por medio del cual se realizó contrato

de compraventa de bien inmueble con la sociedad comercial SAVONA INVERSIONES S.A.S.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener en cuenta las siguientes:

-DOCUMENTALES

Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 50C-1399860 ubicado en la Carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., donde se evidencia que la señora ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ NO es la propietaria del inmueble en mención a partir del mes de noviembre de 2019, fecha por medio del cual se realizó contrato de compraventa de bien inmueble con la sociedad comercial SAVONA INVERSIONES S.A.S.

-TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente señor Juez tener en cuenta las siguientes:

LAURA NIÑO MANRIQUE, la cual puede ser notificada en la Calle 128 B N° 80 – 17 Interior 1 Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

JUANITA NIÑO MANRIQUE, la cual puede ser notificada en la Calle 128 B N° 80 – 17 Interior 1 Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

-INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito, señor Juez, que su despacho decrete el interrogatorio de parte en contra del señor demandante HUMBERTO NIÑO TORRES, el cual puede ser ubicado en el Kilómetro 42 Vía Puerto López, de la ciudad de Villavicencio – Meta, correo electrónico haciendabe@gmail.com

NOTIFICACIONES

El demandante, señor HUMBERTO NIÑO TORRES recibirá notificaciones en la Finca Bello Horizonte Vereda Indostán, ubicado en el Kilómetro 42 Vía Puerto López, de la ciudad de Villavicencio – Meta, correo electrónico haciendabe@gmail.com

La apoderada del demandante, señora JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ puede recibir notificaciones en la Calle 38 N° 31 – 58 Oficina 702 Edificio Centro Bancario y Comercial de la ciudad de Villavicencio - Meta, correo electrónico jrabogadosrey@gmail.com y teléfonos 3132795141 y (038) 6737828.

La demandada, señora ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ recibe notificaciones en la Calle 128 B N° 80 – 17 Interior 1 Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico adrimatita@hotmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 7038536 – 3015030008 y 3164217142, correos electrónicos juridica@abogadosasualcance.com.co, ac@abogadosasualcance.com.co y jacr.attorney@gmail.com

Sin otro en particular, agradeciendo por la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO
C.C. 1014238267 de Bogotá D.C.
T.P 294.220 del C.S de la J.

62

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Jonathan Andrés Chaves Romero <ac@abogadosasualcance.com.co>
Enviado el: jueves, 27 de febrero de 2020 03:01 p.m.
Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE HUMBERTO NIÑO TORRES CONTRA ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ No. 11001310302420190067300 CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Datos adjuntos: Contestación de demanda 11001310302420190067300.pdf

Buenas tardes.

De manera atenta me permito remitir a su despacho contestación de demanda dentro del proceso objeto del asunto.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

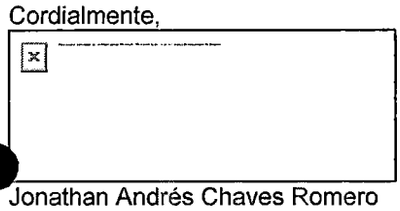

JUZG. 24 CTUTL CTO BTA
38970 6-MAR-20 9:58

Jonathan Andrés Chaves Romero
Coordinador Jurídico
Abogados a su Alcance SAS
Carrera 11 No. 93 - 53 Oficina 401
PBX: (571) 7038536 Cel.: (57) 3015030008
Bogotá D. C., Colombia

Este correo electrónico y/o el material adjunto es para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la que expresamente se le ha enviado y puede contener información confidencial, material privilegiado o amparado por el secreto profesional. Si usted no es el destinatario del mismo se le informa que cualquier uso, difusión, copia o distribución de este correo está prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor borre este mensaje y notifique a su emisor. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar. La opinión expresada en este correo pertenece solo a su autor y no representa necesariamente la opinión de **ABOGADOS A SU ALCANCE SAS.**

ABOGADOS
a su alcance

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE HUMBERTO NIÑO TORRES CONTRA ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ
No. 11001310302420190067300

JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.238.267 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional 294.220 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ, obrando como parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar a la demanda impetrada por el señor HUMBERTO NIÑO TORRES bajo los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto, ahora bien, cabe anotar que, a la fecha, la sociedad conyugal de las partes no se ha liquidado.

2. No es cierto como se expresa el actor, este infiere que mi poderdante, la cual NO ha ejercido administración de los inmuebles mencionados, usa los recursos provenientes de la explotación económica para destino diferente al de sufragar los gastos diarios de la familia NIÑO MANRIQUE, máxime cuando ella no administra dichos dineros.

3. No es un hecho relevante, es una mera conclusión del actor como consecuencia del divorcio entre las partes, aunado a lo anterior, no existe prueba siquiera sumaria donde se manifieste la distribución de la explotación económica de los inmuebles relacionados dentro del libelo demandatorio del accionante.

4. No es cierto como se explica, si bien las partes se encuentran divorciados por medio de la escritura pública N° 2438 del 19 de octubre de 2016, protocolizada ante la Notaría Cincuenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C. y que como consecuencia de lo anterior, las partes dejan de colaborarse mutuamente en materia económica, no existe prueba, siquiera sumaria donde mi poderdante se encuentre en la obligación de reconocer dineros a la actora, máxime cuando, insisto, ella no administra dichos dineros.

3.2. Me opongo al reconocimiento de los valores en dinero relacionados y a los intereses de cualquier tipo, me atengo a lo que se pruebe.

4. Me opongo, y en consecuencia solicito a su despacho que en caso que la sentencia proferida sea en contra del accionante, se proceda con la condena en costas, costos y agencias en derecho, debidamente liquidados por su dependencia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE ADMINISTRADORA

La administración (y por ende los administradores) debe velar por la vigilancia, observación, gestión, información y demás concordantes dentro de negocios o bienes que sean ajenos a su titularidad, bajo esa perspectiva, el administrador se puede definir como un sujeto de derechos y obligaciones para realizar una gestión en cabeza de otro, que por cualquier motivo no puede llevar a cabo tales facultades de control, vigilancia, gestión, disposición, entre otros.[1]

Dicho esto, y al examinar escrito de demanda, NO se observa ni se detalla en circunstancias de tiempo, modo y lugar el momento mediante el cual la señora ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ asuma o concuerde con el demandante la supuesta administración de los inmuebles distinguidos en el libelo; lo anterior solo demuestra meras apreciaciones del actor, en las que considera que mi poderdante funge como administradora de dichos bienes.

Para efectos del presente proceso son obligados a rendir cuentas dentro de la legislación colombiana, los guardadores, tutores, curadores, herederos beneficiarios, albaceas, mandatarios, secuestres, agentes oficiosos, administradores de cosas comunes o el de personas jurídicas, liquidadores, gestores de cuentas, comisionistas, fiduciarios, entre otros, los cuales, para efectos a ser llamados dentro de esta clase de procesos, TIENE LUGAR la preexistencia de un acto que lo vincula para tal efecto, como el hecho de una disposición contractual o mandato judicial.

Ahora bien, respecto de la administración de bienes dentro de una sociedad conyugal, es menester citar la intervención de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Sentencia de Tutela, bajo Radicado 1100122030002019-00254-01 (M.P Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) la cual menciona lo siguiente:

---

[1] *Tribunal Superior del Distrito de Buga –Valle del Cauca Sala Civil – Familia (2017) Magistrado Ponente Felipe Francisco Borda Caicedo. Radicado 76520310300120110004802.*

a 507, 584, 1318 a 1320, 2181, 2279 y 2280; Código de Comercio arts. 153, 230, 238, 318, 507, 512, 1234, 1299, 1362 y 1368; Ley 222 de 1995, art. 45; Ley 1116 de 2006, art. 59 inc. 5°, Ley 1306 de 2009, arts. 51, 52 y 57; Código General del Proceso Art. 52) .

Bajo esta perspectiva y para el caso que nos ocupa, los elementos materiales probatorios no demuestran ni conducen a que, en efecto mi poderdante haya asumido el rol como administradora de los bienes en mención. Así mismo, es de resaltar que, dentro del ánimo del legislador, los sujetos llamados a este proceso de rendición provocada de cuenta, tienen en primer lugar la obligación de hacerlas, derivadas de otra obligación, estas pueden ser las de gestionar actividades o negocios por otro, del cual, para el caso en particular, y ante la ausencia de acervo probatorio que acredite una obligación entre las partes frente a una administración de bienes o servicios, da motivo a que el Juez concluya que no existe mérito para que prosperen las pretensiones incoadas en el escrito de demanda.

PRONUNCIAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

De manera atenta me permito pronunciar sobre las medidas cautelares previas solicitadas por la parte demandante en los siguientes términos.

1. El despacho debe abstenerse de dar trámite a la medida cautelar, teniendo en cuenta que en primer lugar que la pretensión principal de este proceso de rendición provocada de cuentas corresponde a una obligación de hacer (entregar cuentas al extremo demandante sobre la administración de los bienes inmuebles relacionados en el líbelo, y la presentación del informe de los mismos), así mismo generaría un perjuicio a mi poderdante, máxime, cuando ella no está obligada a rendir cuentas dentro del presente proceso.

2. El despacho debe abstenerse de dar trámite del embargo y retención de cánones de arrendamiento u otros emolumentos que perciban los inmuebles mencionados en el escrito de demanda, por cuanto no allega prueba que conduzca a que mi poderdante reciba dichos rubros, la cual generaría un perjuicio a mi poderdante, máxime, cuando ella no está obligada a rendir cuentas dentro del presente proceso.

Por otro lado, es de manifestarle a su despacho que la sociedad comercial ABOGADOS A SU ALCANCE S.A.S. NO ha suscrito contrato de arrendamiento con la señora ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ respecto del inmueble ubicado en la Carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 401, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1399860, máxime cuando mi poderdante NO es la propietaria del inmueble en mención a partir del mes de noviembre de 2019, fecha por medio del cual se realizó contrato

ABOGADOS
a su alcance

La apoderada del demandante, señora JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ puede recibir notificaciones en la Calle 38 N° 31 – 58 Oficina 702 Edificio Centro Bancario y Comercial de la ciudad de Villavicencio - Meta, correo electrónico jrabogadosrey@gmail.com y teléfonos 3132795141 y (038) 6737828.

La demandada, señora ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ recibe notificaciones en la Calle 128 B N° 80 – 17 Interior 1 Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico adrimatita@hotmail.com

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 7038536 – 3015030008 y 3164217142, correos electrónicos juridica@abogadosasualcance.com.co, ac@abogadosasualcance.com.co y jacr.attorney@gmail.com

Sin otro en particular, agradeciendo por la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO
C.C. 1014238267 de Bogotá D.C.
T.P 294.220 del C.S de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210110528151099 **Nro Matrícula: 50C-1399860**

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:50:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

A: TORRES DE NIÑO MARIA DEL CARMEN **CC# 20596108** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-01-1996 Radicación: 1996-6790

Doc: ESCRITURA 075 del 17-01-1996 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE NIÑO MARIA DEL CARMEN CC# 20596108 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-11-1996 Radicación: 1996-102788

Doc: ESCRITURA 6485 del 23-10-1996 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: $50,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO LIBERACION PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A **NIT# 8909133414**

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINNISTRADORA DEL FIDEICOMISO SAN BERNANRDO NIT 830053812-2

NIT# 8605313153

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-07-1997 Radicación: 1997-63483

Doc: ESCRITURA 3280 del 08-07-1997 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION MODIFICACION Y ACLARACION A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ART 8 ,20 25

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COPROPIEDAD EDIFICIO OFICINAS CARRERA 11 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-04-2000 Radicación: 2000-24434

Doc: ESCRITURA 2615 del 04-11-1999 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $42,334,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A **NIT# 8909133414**

A: TORRES DE NIÑO MARIA DEL CARMEN **CC# 20596108** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-02-2003 Radicación: 2003-9967

Doc: ESCRITURA 5488 del 04-12-2002 NOTARIA 42 de BOGOTA VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210110528151099 **Nro Matrícula: 50C-1399860**

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:50:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-11-2006 Radicación: 2006-120374

Doc: ESCRITURA 2526 del 09-11-2006 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO QUE A LA OFICINA (201) 50C-1399850 LE ORRESPONDA EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES (114),(115),(17) Y (18) Y A LA OFICINA (604) [redacted]-1399875 EL DE LOS GARAJES (106) Y (107)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO "OFICINAS CARRERA 11 PROPIEDAD HORIZONTAL "

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-11-2019 Radicación: 2019-93881

Doc: OFICIO 5082 del 30-10-2019 JUZGADO 57 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. EJECUTIVO N. 2019-1631

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OFICINAS CARRERA 11 PH **NIT# 8300136211**

A: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA **CC# 39564454** X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-4852

Doc: OFICIO 19-05939 del 16-12-2019 JUZGADO 57 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO REF.11001400307520190163100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO OFICINAS CARRERA 11 PH **NIT# 8300136211**

A: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA **CC# 39564454**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-4855

Doc: ESCRITURA 3493 del 02-12-2019 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $115,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA **CC# 39564454**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 8 JUL. 2020

Proceso **Declarativo – Rendición provocada de cuentas**
Rad. Nro. **11001310302420190067300**

Conforme las documentales que anteceden, se Dispone:

PRIMERO: No se tiene en cuenta las diligencias de notificación en los términos del artículo 292 del C. G. P., como quiera que el aviso remitido adolece de la totalidad de las formalidades de la precitada norma al carecer de la fecha de elaboración del mismo.

SEGUNDO: No obstante lo anterior, téngase por notificada de manera personal a la señora Adriana Manrique Rodríguez, quien mediante apoderado judicial y dentro del término de ley contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

TERCERO: Se reconoce al abogado Jonathan Andrés Chaves Romero como apoderado judicial de la señora Adriana Manrique Rodríguez en los términos del poder conferido (fl. 41 cd. 1).

CUARTO: En lo relativo a las medidas cautelares el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 590 y 597 del C. G. P.

QUINTO: En firme la providencia anterior y en aras de continuar con la etapa procesal pertinente, de conformidad con el art. 370 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que pida pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones. Secretaría proceda en la forma dispuesta en el art. 110 *ejusdem* y 9 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 44

Fijado hoy - 9 JUL. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

73

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1."Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210110528151099 **Nro Matrícula: 50C-1399860**

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:50:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-01-2020 Radicación: 2020-4858

Doc: ESCRITURA 4604 del 13-12-2019 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $700,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA CC# 39564454

A: SAVONA INVERSIONES SAS **NIT# 9012653951 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 23-03-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-6267 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-10315 Fecha: 14-09-2005
EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2005-10315.

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-92208 **FECHA: 10-02-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Diaz

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
Al Despacho del Señor Juez, Hoy 13 MAR 2020 al 68
fl. 40

CON EL ANTERIOR ...
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON ___ SIN COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210110528151099 **Nro Matrícula: 50C-1399860**

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:50:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 675/2001. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO OFICINAS CARRERA 11

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-04-2003 Radicación: 2003-36604

Doc: ESCRITURA 445 del 27-02-2003 NOTARIA 41 de BOGOTA VALOR ACTO: $90,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE NIÑO MARIA DEL CARMEN CC# 20596108

A: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA **CC# 39564454 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

---

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-06-2005 Radicación: 2005-51112

Doc: ESCRITURA 1204 del 07-06-2005 NOTARIA 3 de VILLAVICENCIO META VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA -CREDITO APROBADO $115.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA CC# 39564454 X

A: BANCO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-09-2005 Radicación: 2005-86781

Doc: ESCRITURA 1795 del 10-08-2005 NOTARIA 4 DE VILLVICENCIO de VILLAVICENCIO (META)

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA # 1204 DE FECHA 07-06-5 NOTARIA DE VILLAVICENCIO EN CUANTO A CITAR LA NOTARIA CORECTA DONDE SE PROTOCOLIZA QUE ES LA CUARTA Y ENUNCIAR LOS DERECHOS CORRECTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MANRIQUE RODRIGUEZ ADRIANA **CC# 39564454 X**

A: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-11-2006 Radicación: 2006-120374

Doc: ESCRITURA 2526 del 09-11-2006 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO QUE A LA OFICINA (201) 50C-1399850 LE ORRESPONDA EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES (114),(115),(17) Y (18) Y A LA OFICINA (604) 50C-1399875 EL DE LOS GARAJES (106) Y (107)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO "OFICINAS CARRERA 11 PROPIEDAD HORIZONTAL "

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200210110528151099 **Nro Matrícula: 50C-1399860**

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 11:50:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-05-1995 RADICACIÓN: 1995-34254 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1995
CODIGO CATASTRAL: **AAA0095PEBS**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1010 de fecha 25-04-95 en NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA OFICINA 401 con area de 120.44 M2.TOTAL CONSTRUIDA.DE LOS CUALES 113.99M2 PRIVADAY DE 6.45 M2.COMUNAL con coeficiente de 2.28 % (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD FIDUCIARIA ALIANZA S.A. ADQUIRIO ASI: PARTE POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE NOHEMI ESTRADA DE LATORRE POR ESCRITURA 647 DE 03-02-93 NOTARIA 6 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 0500688363. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE PRADILLA REYES POR ESCRITURA 213 DE 31-01-68 NOTARIA 1 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE HERNANDO JARAMILLO UPEGUI POR ESCRITURA 8183 DE 26-11-92 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA URBANIZACION EL CHICO NORTE LTDA. POR ESCRITURA 1045 DE 23-05-59 NOTARIA 9 DE BOGOTA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
3) KR 11 93 53 OF 401 (DIRECCION CATASTRAL)
2) AK 11 93 53 OF 401 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 11 93-53 OFICINA 401

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1399809

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-06-1994 Radicación: 1994-44107

Doc: ESCRITURA 3074 del 09-05-1994 NOTARIA 6 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA ALIANZA S.A. X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1995 Radicación: 1995-34254

Doc: ESCRITURA 1010 del 25-04-1995 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINNISTRADORA DEL FIDEICOMISO SAN BERNANRDO NIT 830053812-2

NIT# 8605313153 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-01-1996 Radicación: 1996-6790

Doc: ESCRITURA 075 del 17-01-1996 NOTARIA 41 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $75,729,740.45

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION TRANSFERENCIA A TITULO DE BENEFICIO

de compraventa de bien inmueble con la sociedad comercial SAVONA INVERSIONES S.A.S.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener en cuenta las siguientes:

-DOCUMENTALES

Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 50C-1399860 ubicado en la Carrera 11 N° 93 – 53 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá D.C., donde se evidencia que la señora ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ NO es la propietaria del inmueble en mención a partir del mes de noviembre de 2019, fecha por medio del cual se realizó contrato de compraventa de bien inmueble con la sociedad comercial SAVONA INVERSIONES S.A.S.

-TESTIMONIALES

Solicito respetuosamente señor Juez tener en cuenta las siguientes:

LAURA NIÑO MANRIQUE, la cual puede ser notificada en la Calle 128 B N° 80 – 17 Interior 1 Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

JUANITA NIÑO MANRIQUE, la cual puede ser notificada en la Calle 128 B N° 80 – 17 Interior 1 Apartamento 501 de la ciudad de Bogotá D.C.

-INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito, señor Juez, que su despacho decrete el interrogatorio de parte en contra del señor demandante HUMBERTO NIÑO TORRES, el cual puede ser ubicado en el Kilómetro 42 Vía Puerto López, de la ciudad de Villavicencio – Meta, correo electrónico haciendabe@gmail.com

NOTIFICACIONES

El demandante, señor HUMBERTO NIÑO TORRES recibirá notificaciones en la Finca Bello Horizonte Vereda Indostán, ubicado en el Kilómetro 42 Vía Puerto López, de la ciudad de Villavicencio – Meta, correo electrónico haciendabe@gmail.com

(...) se ha señalado que "[s]egún establece el artículo 1o. de la Ley 28 de 1932, entre los atributos que para los cónyuges surge de la constitución de la sociedad conyugal, está el de disposición que durante el matrimonio puede ejercer cada uno de ellos respecto de los bienes sociales que le pertenezcan al momento de contraerlo, o que hubiere aportado a él, prerrogativa que sólo decaerá a la disolución de la sociedad, por cuya causa habrá de liquidarse la misma, caso en el cual "se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio". Significa lo anterior, entonces, que mientras no se hubiese disuelto la sociedad conyugal por uno cualquiera de los modos establecidos en el señalado artículo 1820 del Código Civil, los cónyuges se tendrán como separados de bienes y, por lo mismo, gozarán de capacidad dispositiva con total independencia frente al otro, salvo, claro está, en el evento de afectación a vivienda familiar de que trata la Ley 258 de 1996, independencia que se traduce en que éste no puede obstaculizar el ejercicio de ese derecho. De igual manera, en vida de los contratantes tampoco los eventuales herederos podrán impugnar los actos celebrados por el otro cónyuge, fincados en las meras expectativas emergentes de una futura e hipotética disolución del matrimonio o de la sociedad conyugal, como que si así no fuere se desnaturalizaría su régimen legal...

Bajo esta perspectiva, se concluye que la copropiedad de uno o varios bienes no genera la obligación de rendir cuentas para el copropietario que disponga del bien a favor de quien no lo tiene bajo su cargo, toda vez que es importante para el nacimiento de la obligación el pacto entre ambos para la administración de los bienes relacionados dentro de dicho convenio.

AUSENCIA PROBATORIA QUE DEMUESTRE O CONDUZCA A QUE ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ SEA ADMINISTRADORA

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano acaece muy bien la siguiente frase *Quien alega un hecho debe probarlo*, del cual, debe entenderse como, al momento de alegar la ocurrencia de una determinada serie de hechos, con el fin que se le aplique el derecho, debe llevar ante el juez los medios necesarios para que determine su utilidad y que en consecuencia sean reconocidos sus reclamos, mediante sentencia ejecutoriada.[2]

Es de precisar que los sujetos que se encuentran obligados a rendir cuentas, tales como los guardadores, tutores, curadores, herederos beneficiarios, albaceas, mandatarios, secuestres, agentes oficiosos, administradores de cosas comunes o el de personas jurídicas, liquidadores, gestores de cuentas, comisionistas, fiduciarios, entre otros; los hacen, por cuanto previamente ha **EXISTIDO UN ACTO JURÍDICO** (bien sea por contrato, orden judicial o mandamiento legal), en ese orden de ideas, es necesario la existencia de un convenio o mandato legal que acredite que el convocado se encuentra obligado a rendir las cuentas pedidas derivadas a la administración conferida, de conformidad a las ritualidades conferidas dentro de la normatividad vigente (véase Código Civil arts. 136, 504

[2] *Yáñez-Meza, Diego Armando & Castellanos-Castellanos, Jeferson Arley, El derecho a la prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el derecho sustancial y procesal, 132 Vniversitas, 561-610 (2016)*

5. No es un hecho relevante para la presente demanda, es un ítem tratado dentro de la escritura pública N° 2438 del 19 de octubre de 2016, protocolizada ante la Notaría Cincuenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C.

   Sin embargo, y ya que lo menciona, es de manifestar a su despacho que el aquí demandante, señor HUMBERTO NIÑO TORRES, se encuentra actualmente enfrentando un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS a favor de la menor hija MARTINA NIÑO MANRIQUE ante el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá D.C. dentro del proceso 11001311000220190025400, por cuanto ha incumplido lo pactado dentro de la escritura pública en mención.

6. No es cierto, mi poderdante no es administradora de los bienes mencionados en el escrito de demanda.

7. No es cierto, no existe prueba, siquiera sumaria donde se acredite tal afirmación hecha por el demandante.

8. No es cierto, teniendo en cuenta que mi poderdante no es administradora de los bienes relacionados en la demanda, no se encuentra obligada a rendir cuentas a favor del señor HUMBERTO NIÑO TORRES.

9. Es cierto, no obstante, es menester aclarar a la apoderada del demandante que el proceso se denomina RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS y no ACCIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, como se relaciona en el poder especial anexo al escrito de demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me permito pronunciarme bajo los siguientes términos

1. Me opongo, por cuanto la señora ADRIANA MANRIQUE RODRÍGUEZ no es administradora ni reposa prueba siquiera sumaria que acredite tal distinción sobre los bienes inmuebles mencionados en el escrito, en consecuencia, me atengo a lo que se pruebe.
2. Me opongo, en vista de lo manifestado en el numeral primero de este acápite, no puede prosperar la presente pretensión, me atengo a lo que se pruebe.
3. Me opongo al reconocimiento al demandante del pago de las sumas de dinero relacionadas, me atengo a lo que se pruebe.
   3.1. Me opongo al reconocimiento de los valores en dinero relacionados y a los intereses de cualquier tipo, me atengo a lo que se pruebe.